

Señora
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

5-17

REF: INCIDENTE PROCESAL DE POSESION PROCESO: ORDINARIO
REIVINDICATORIO RADICACIÓN: 2011 – 0723
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S. A DEMANDADO:
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
SOBRE EL AUTO DE 8 DE ABRIL DE 2021 NOTIFICADO POR AUTO DE
FECHA 23 DE JULIO 2021

JONATHAN OLARTE GARAVITO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial de BERTHA DORELA PEÑA CRUZ, mayor de edad domiciliada en la Carrera 115 N° 151C-16 Apto. 201 barrio Almendros Suba Bogotá D.C, muy comedidamente, manifiesto para interponer subsidio de apelación contra el auto calendado de fecha 8 de abril del 2021 y notificado por auto de fecha 23 de julio 2021 y de acuerdo a lo siguiente:

SUSTENTACION LEGAL

El despacho invoco el artículo 73 del código general del proceso refiriéndose al memorial presentado por mi poderdante de fecha marzo 2/03/2021 mediante la cual en todo su contexto nunca tuvo conocimiento ni por parte de su señoría notificación personal; como lo indicio el juzgado de tutela.

Como se dijo en el acápite b del memorial presentado por BERTHA DORELA PEÑA CRUZ ^ no he tenido conocimiento ni traslado alguno que le juzgado me haya notificado tal decisión por parte de la profesional del derecho; no se me puede violar el debido proceso^

Queda sujeto tanto constitucionalmente y dentro de la parte legal consagrada en el código general del proceso que el juzgado debía haber notificado la providencia de fecha 9 de abril 2021 situación clara y expresa que a la fecha del 23 de julio del año aunado y por estado se notificó y por estas razones le manifiesto que ratifico y coayudo como

profesional derecho la petición de mi poderdante adjuntando el memorial enviado por correo electrónico y firmado por doña BERTHA DORELA PEÑA

CRUZ.

Pero de cualquier manera mi condición de apoderado bajo cualquier circunstancia de tiempo modo y lugar y por separado solicitare dentro del mismo incidente la misma solicitud mi pro ahijada hizo dentro del marco legal y para que no se viole el debido proceso.

En desistimiento presentada por mi antecesora y mediante el auto de 8 de octubre de 2021 a la fecha no se encuentra ejecutoriado y es por ello que se hace necesario que se aplique la favorabilidad en derecho civil del tercer poseedor reconocido mediante el

material probatorio con el incidente que sería presentado por parte de mi antecesor.

El despacho nunca dentro del conocimiento previo que tengo del proceso jamás emitió un auto respecto al incidente presentado anteriormente, pero sí de manera categórica a la solicitud al apoderado anterior en el término de la distancia procedió a aceptar el desistimiento a que se ha venido refiriendo.

La profesional del derecho y en cuanto a sus limitaciones solo tenía la conducta de renunciar al poder mas no a retirar el proceso incidental; toda vez que es el mismo proceso incidental con sus pruebas; como **TERCERA POSEDORA**, a que ese derecho el estado atravese de los funcionarios judiciales deben protegerse, como se encuentra plenamente demostrado en el proceso incidental que a su vista lo tiene su señoría.

La posesión que mantiene mi cliente ha sido de buena fe como está plenamente demostrado dentro del plenario y querer la parte demandante dentro del proceso principal es totalmente independiente a la circunstancia y recalco que en tiempo modo y lugar, mis representados la ha mantenido de forma quieta pacífica e ininterrumpida hasta el día de hoy y es así que debe dársele trámite al incidente **AL INCIDENTE DE POSESION LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** en protección del derecho fundamental al a la propiedad que nuestra alta corte constitucional ya ha hecho pronunciamiento conocida por su despacho.

en estos términos se debe dar la aplicación al debido proceso que con conocimiento de causa dentro de la normatividad legal se restablezca el derecho de mi poderdante como así lo dijo nuestro honorable tribunal sala civil en la primera tutela y ratificada en la segunda en defensa de los derechos legítimos del poseedor

CONTEXTO ESENCIAL

MI PODERDANTE **BERTHA DORELA PEÑA CRUZ** en su condición de poseedora de buena fe junto con su esposo Marco **FIDEL ÁVILA GUEVARA** identificado con la Cedula No. 79.247.541 de Bogotá, adquirieron el predio ya referenciado mediante de promesa de Compra venta celebrada el día 13 de agosto del año 2010, quien figuro como vendedor la Señora **BLANCA**

guy

BERENICE BERNAL MERCHÁN (Anexo prueba documental protocolizada mediante escritura pública No. 1802 de la notaria 56 del Circulo de Bogota La compra hecha por mi poderdante incluida la totalidad de las mejoras la posesión y el dominio pleno del inmueble el que fue entregado el mismo día en que se firmó el documento (13 de agosto del 2010).

Conforme al hecho anterior tanto mi mandante, junto con su esposo recibieron la posesión material y física del inmueble en referencia de BUENA FE por parte de la señora vendedora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

En posesión del inmueble los suscritos esposos han realizado mejoras para la buena conservación del mismo, manteniéndolo en buen estado como vivienda digna y la cual debe ser protegida su posesión mediante incidente como derecho fundamental a la misma en que el estado atreves de sus funcionarios deben garantizárseles.

Para demostrar la posesión los suscritos esposos han cancelado los servicios públicos agua, energía eléctrica, gas, impuestos prediales unificados a la secretaria de hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adjuntamos pruebas documentales para demostrar este hecho

A partir de esa fecha y con la compra de todos los derechos anteriores, suscrito mediante el documento (Dominio, posesión y propiedad plena) los Compradores han venido, de continuo, forma quieta, pacífica y constante ejerciendo la posesión y el control de su propiedad, todos los actos de señor y dueño concomitantes, residiendo y domiciliando en calidad de propiedad desde la fecha de la compra

La señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** en su condición de (Vendedora), se han sustraído de cualquier charla con los COMPRADORES para dar cumplimiento a los COMPRADORES para con lo pactado dentro del contrato de Promesa de Compra-Venta circunstancia esta que motivo a LOS COMPRADORES, instauran estas acción judicial toda vez que se desconoce el paradero de la señora **VENDEDORA** en todo sentido integralmente.

Mediante providencia judicial proferida por el Juzgado 34 Civil Municipal, hoy objeto de tramite accidental, aclarándose que contra la parte que represento no se ha tramitado ningún proceso ordinario reivindicatorio, lo que solo se ventilo fue la ejecución contra de la demandada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN.**, y el del cual previamente, jamás fuimos notificados de tal demanda en las condiciones de legítimos poseedores en el predio al que me he venido refiriendo

Es necesario destacar que mi poderdante no ha tenido ningún tipo de vínculo con la demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA**, quien pretende recuperar el inmueble donde habita mi cliente y su familia de manera quieta, material y pacífica hoy interrumpida por cualquier tipo de diligencia que se pretenda realizar en día 28 de marzo por parte del Despacho, destacándose que la señora poseedora cuenta con el **DERECHO ADQUIRIDO** por espacio de 10 años como se encuentra plenamente demostrado., mediante las pruebas que se anexan a la presente acción incidental

950

Se demuestra los actos de ánimo y señorío y dueño y garantizados igualmente por la alcaldía Mayor de Bogotá a través de la secretaria de hacienda cuando reciben los pagos de impuestos cancelados por la suscrita, pruebas demostrativas de la posesión señorío y dueños de mi poderdante

Señor Juez como es bien sabido en nuestra legislación como civil como procedimental las oposiciones se encuentran permitidas Maxime en este caso en defensa del derecho de posesión que tiene mi cliente sobre el predio que lleva alrededor de 12 años. Atraves de este medio accidental es permitido dentro de nuestra legislación civil nuestra constitución y es así que los jueces deben proteger ese medio fundamental de **POSESIÓN**, en garantía a su vivienda digna; hoy mediante la impetración de este incidente procesal que es llama a prosperar en garantía de los derechos fundamentales referencia; maxime teniendo en cuenta que mi poderdante no mantiene ningún tipo de obligación crediticia e hipotecaria sobre su predio referenciado

La presente acción incidental se encuentra abalada por la decisión del honorable tribunal sala civil que en su hoja (5 y 6) dejó de manifiesto (**En este caso la falta de legitimación de la accionante para la tutela, surge de ver que no es parte en el proceso reivindicatorio aquí debatido, ni tercero interesado reconocida en la Litis, lo que infiere que el mismo no genera efecto directos en su órbita jurídica fundamental**).

Ahora, ella afirma un interés personal en dicho trámite, por ser tercera poseedora del predio perseguido, circunstancia que tampoco la legitima para la tutela, porque de ninguna manera prueba que hubiese acreditado tal calidad en el interior del proceso, y que el juzgado accionado haya negado su intervención de manera arbitraria o antojadiza.

Igualmente nuestro honorable tribunal afirmó (página 6) en conclusión, el amparo es improcedente porque la accionante carece de legitimación, en tanto que no ha sido reconocida como tercero, y enfrenta la diligencia de entrega sin fuerza suficiente, porque en últimas se trata de una conducta legítima del Estado, puesta en marcha dentro de un proceso a cargo del aparato judicial, cuya legalidad no ha sido desvirtuada.

Así las cosas señora juez es la misma justicia a través de la decisión de negativa de acción de tutela por parte del honorable tribunal superior sala civil de Bogotá; a dado las luces legales para impetrar este incidente posesorio ante su despacho para legitimar la causa de los derechos que mi poderdante mantiene sobre el predio ya muchas veces mencionados.

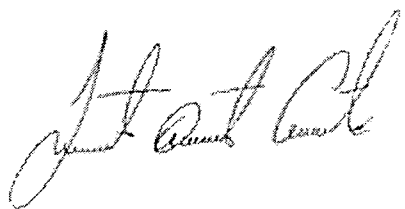
PEDIMENTO

Solicito mediante el presente nivel y se le dé trámite conforme el artículo 73 del código general del proceso y así como lo estableció usted en su auto 8 de abril del 2021 y teniendo en cuenta que obra poder otorgado al suscrito por parte de su despacho en

551

defensa de los legítimos intereses de mi representada, solicito se reponga el auto y de no ser así apelo en garantías de los derechos fundamentales consagrados en el debido proceso y reafirmado mediante la acción de tutela preferida por el juzgado 44 civil del circuito

Cordialmente



JONATHAN OLARTE GARAVITO

C.C 1016040279

T.F 328986 del consejo superior de la judicatura

Correo: suasesoriajuridica2014@hotmail.com

señora juez le envío recurso de apelación contra el auto del 23 de julio de 2021
independientemente al recurso anterior teniendo en cuenta hasta cuando no se defina
con el anterior debe proceder a la anulación de la fijación de fecha y hora de diligencia

SSZ

alfredo sanguinety <alfsan2009@hotmail.com>

Miércoles 28/07/2021 12:14 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjuntos (71 KB)

Señora.docx;